



ABOGADA
Derecho de Familia

Señora

JUEZ TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, Valle del Cauca.

REF.: **DEMANDA DE PERMISO PARA SALIR DL PAIS DE LA MENOR MARIANA HINCAPIÉ SÁNCHEZ.**

DEMANDANTE: **NATALIA SANCHEZ DE LA CRUZ** en representación de su menor hija MARIANA HINCAPIE SANCHEZ

DEMANDADO: **HUMBERTO HINCAPIE OSORIO**

RAD: 2022-77

HUMBERTO HINCAPIE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648.049, de Cali, mayor de edad y vecino de esta ciudad, manifiesto a Usted que he conferido Poder Especial Amplio y Suficiente a la Doctora **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO**, Identificada con Cedula de Ciudadanía No. 31. 858.697 de Cali, portadora de la Tarjeta Profesional No. 110908 del Consejo Superior de la Judicatura, para que dé respuesta y lleve hasta su terminación la **DEMANDA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE LA MENOR MARIANA HINCAPIÉ SÁNCHEZ**, Que contra mí fue presentada por la señora, NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ en representación de nuestra menor hija MARIANA HINCAPIE SANCHEZ

Comunico a este despacho que el canal digital que he aportado a mi abogada para mis notificaciones es donde se me puede notificar toda actuación.



ABOGADA
Derecho de Familia

La Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO queda facultada para representarme, sustituir, reasumir, conciliar, a mi nombre, transigir y aportar pruebas, tachar documentos, interrogar testigos, solicitar diligencias que consideren necesarias, interponer recursos e incidentes, y en general para lo dispuesto en el artículo 77 del C.G.P y que va en defensa de mis legítimos derechos e intereses y las demás facultades a fin de cumplir con el presente mandato y demás facultades que le otorga la Ley.

Ruego, por lo tanto, reconocer personería a la Doctora YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO en los términos y para los efectos de este Poder.

Respetuosamente

HUMBERTO HINCAPIE OSORIO

C.C. No 16.648.049, de Cali,

Correo Electrónico: bettohh@hotmail.com

Teléfono Celular: 3176682064



ABOGADA
Derecho de Familia

ACEPTO

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

ABOGADA

CC. 31.858.697 DE CALI

T.P. 110908 del CSJ

Correo electrónico elizanieto@hotmail.com

Celular 3163732511



Señora

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez Tercera de Familia de Oralidad

Cali Valle

REF.: CONTESTACION DEMANDA DE PERMISO PARA SALIR DEL PAIS DE LA MENOR
MARIANA HINCAPIÉ SÁNCHEZ

DEMANDANTE: NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ,

DEMANDADO: HUMBERTO HINCAPIE OSORIO.

RAD: 2022-77

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como Apoderada del Señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO, identificado con cédula de ciudadanía No 16.648.049, de Cali, mayor de edad y vecino de esta ciudad, me permito respetuosamente dar respuesta a la DEMANDA DE PERMISO PARA SALIR DL PAIS DE LA MENOR MARIANA HINCAPIÉ SÁNCHEZ, tal y como se me otorgo en poder, donde actúa como demandante la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, me permito pronunciarme y contestar la demanda de la referencia de la siguiente manera:

AL HECHO PRIMERO: Es Cierto.

AL HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto. Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Es cierto que Natalia y yo nos separamos hace más de 3 años aproximadamente. Lo que no es cierto es que Mariana esté bajo



ABOGADA
Derecho de Familia

el cuidado de su madre en Cali, mi hija Mariana está bajo mi custodia y cuidado, porque la señora Natalia Sánchez, viajó sin previo aviso a España el 15 de marzo de 2022, dejando mi hija al cuidado de la Abuela materna, de donde la recogí, y la traje a vivir conmigo, pues soy su Padre y siempre he velado por ella, económicamente, emocionalmente afectivamente.

AL HECHO TERCERO: No nos consta Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Si es relevante para esta demanda que se pruebe en debida forma"

AL HECHO CUARTO: No es cierto. Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "

Natalia actualmente viajo a España, el 15 de marzo de 2022, No puede ser verdad que Mariana está empadronada en España toda vez que para que esto fuese cierto mi hija debería haber viajado a España. En el pasaporte de mi hija no figura ninguna salida del país y mucho menos entrada a España. No entiendo que clase de tramite se realizo sin estar la menor presente.

AL HECHO QUINTO: No es cierto, Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Mi hija Mariana ha estado bajo mi custodia y cuidado personal **desde Julio de 2019**, fecha en la que viajó Natalia a España, **hasta el 18 de septiembre del 2021**, fecha en la que regresó Natalia a Cali. **y hoy en día mi hija** Mariana vuelve a estar bajo mi custodia y cuidado toda vez que su madre viajó sin previo aviso nuevamente a España el 15 de marzo de 2022. La señora María Consuelo de la Cruz Rodríguez, abuela materna de Mariana, visitaba esporádicamente a mi hija Mariana en la Carrera 23A # 15A – 18 barrio Aranjuez,



ABOGADA
Derecho de Familia

lugar donde residíamos Mariana y mi persona, los fines de semana (sábado en la tarde y domingo) yo le permitía a Mariana compartiera con su familia materna.

Prueba de esto es el contrato firmado entre el colegio María Auxiliadora y mi persona donde aparece Humberto Hincapié Osorio como único responsable y acudiente de mi hija Mariana Hincapié Sánchez los años lectivos 2019/2020, 2020/2021 y 2021/2022 – Ver prueba # 1 (Adjunto el contrato 2021/2022; estoy esperando a que el colegio me entregue los contratos 2019/2020 y 2020/2021).

Por la pandemia me atrasé en el pago de mensualidades, adjunto convenios de pago firmado por la empresa autorizada por el Colegio y Humberto Hincapié Osorio; y los respectivos soportes del pago de estos, actualmente estoy al día por todo concepto con el colegio de mi hija (Natalia solo ha cancelado las mensualidades de: Octubre, noviembre, diciembre de 2021 y enero de 2022) – Ver prueba # 2

También soy quien contrata el transporte de mi hija de acuerdo con certificación del señor Orlando Cortázar Valencia identificado con la cédula de ciudadanía número 16.675.693 expedida en Santiago de Cali, transportista de esa época del Colegio María Auxiliadora, donde consta que él desde el primero de octubre del 2019 hasta marzo del 2020, de lunes a viernes recogía a mi hija a las 6:50 a.m. en la Carrera 23A # 15A - 18 y la entregaba a las 2:45 p.m. en la misma dirección – Ver prueba # 3.

Solo por motivos de fuerza mayor le solicité a la señora María de Consuelo De la Cruz Rodríguez, abuela de Mariana me colaborase con el cuidado de Mariana en las siguientes ocasiones:

05 al 17 de nov. de 2019, viajé a México por entrevista de trabajo) – Ver prueba # 4

05 al 11 de dic. de 2019 viajé a Asunción Paraguay por motivos laborales – Ver Prueba # 5



ABOGADA
Derecho de Familia

28 de feb. al 16 de marzo de 2020 viajé a México por motivos laborales – ver prueba # 6

12 al 21 de junio de 2021 fecha en la cual me vi obligado a aislarme porque fui diagnosticado con Covid-19 – Ver Prueba # 7

Consciente de que la recreación y el deporte es una parte integral de la educación de mi hija, contraté sesiones de entrenamiento personalizadas en el gimnasio Vikings Box con código único número MT062PH6Q, ubicado en la carrera 23B # 15A – 47, del barrio Aranjuez, para Mariana y mi persona impartidas por el instructor Jhoneferson Solano Cárdenas, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.901.161 expedida en Santiago de Cali, de octubre de 2019 hasta marzo de 2020, en el siguiente horario: Lunes a viernes de 5 a 6 p.m. Sábado de 9 a 10 a.m. – Ver Prueba # 8.

En marzo de 2020 por la pandemia el gobierno nacional ordenó el cierre de los gimnasios, por este motivo contacté a Jhoneferson Solano Cárdenas para que continuara con las clases personalizadas en nuestro domicilio (carrera 23A #15A 18) para Mariana, la señora Bertha Osorio Serna (tía mía) y mi persona, iniciando el 02 de mayo de 2020 hasta el 25 de julio de 2021 en el siguiente horario:

Lunes a viernes de 3:30 a 4:30 p.m. Sábado de 9:30 a 10:30 a.m. – Ver Prueba #8
De igual manera adjunto copias de correos enviados al colegio donde se demuestra que Mariana y yo vivíamos en el mismo domicilio. - Ver Prueba # 09.

Adjunto los WhatsApp de julio de 2019 a julio de 2020 que intercambiamos Natalia y yo donde se puede evidenciar que Mariana estuvo bajo mi custodia y cuidado – Ver prueba número 10.

Natalia Sánchez Madre de Mariana me llamó el 15 de marzo de 2022 para informarme que estaba próxima a viajar a España vía Bogotá, vale la pena aclarar que Natalia previamente no me había hecho saber que iba a viajar para que pudiésemos coordinar los pormenores del cuidado de nuestra hija, demostrando



ABOGADA
Derecho de Familia

siempre su inestabilidad. mi hija Mariana está nuevamente bajo mi custodia y cuidado.

AL HECHO SEXTO: Es cierto. Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO “, pero la tenencia de la menor en los viajes de la madre a sido mía, ha estado bajo mi cuidado y supervisión no se lo he delegado a nadie, y he cuidado mi hija en debida forma proporcionándole recreación, salud, estudio y alimentos.

AL HECHO SEPTIMO: No es cierto. Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO “Es cierto que soy desarrollador de software. Mariana actualmente está bajo mi custodia y cuidado, y lo ha estado cada que la madre se ha ido para España buscando radicarse en ese país, Actualmente Mariana y yo tenemos fijada nuestra residencia en la Avenida 4Norte # 3- 33 del barrio Centenario de la ciudad de Santiago de Cali.

El abogado Lobatón afirma de mi lo siguiente: “se encuentra de tránsito por esta ciudad, alojado en el Hotel Colonial Stein, tiene establecida su residencia en México y se le imposibilita ejercer la Custodia y el Cuidado Personal de la niña. Cosa que es falsa! “

Como se puede apreciar, al viajar a España el 15 de marzo de 2022, Natalia demuestra el poco interés que tiene en tener la custodia y cuidado de Mariana.

Falta a la verdad el abogado Lobatón cuando afirma que Natalia está domiciliada en Cali y yo en México. No estoy de tránsito, debió informarse mas el Abogado para dar esta información a la señora juez.

Tampoco la señora Natalia labora en España como lo afirma el abogado Lobatón erróneamente , ella está vinculada con un contrato de prestación de servicios con la empresa Furnished Finder, la cual está domiciliada en estados Unidos de América, y



ABOGADA
Derecho de Familia

su trabajo es remoto (en línea)(Call Center) y su contrato le permite trabajar virtualmente desde cualquier lugar del mundo, falta el Abogado a la verdad.

AL HECHO OCTAVO: No es cierto. Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "En aras de contextualizar a su señoría, (pues mi derecho a la defensa) le expondré brevemente lo sucedido desde el comienzo, para demostrar que ni el señor Enrique Retes ni Natalia Sánchez de la cruz pueden garantizar una mejor calidad de vida para mi hija Mariana Hincapié Sánchez.

Natalia conoce e inicia un romance con el señor Enrique Retes por Internet, estando, conviviendo conmigo. Me entero de esto porque mi hija Mariana me dice: "Papi, sabes algo? El novio de mi mamá se llama Enrique" Por esta razón y otras que no son relevantes de nombrar, días después decidimos separarnos. La misma pareja de Natalia en la conversación sostenida conmigo hace referencias a infidelidades de Natalia con el – Ver Prueba <# 12

Natalia en la Semana Santa del 2019 (12 al 21 de abril de 2019) decide viajar a España a conocer personalmente a Enrique Retes, Mariana se queda en Colombia bajo mi cuidado. cuando Natalia regresa al país me cuenta que Enrique Retes (la persona que había ido a conocer a España) le había partido la Sim de su teléfono celular con unas tijeras, pero posteriormente el señor Enrique Retes, quien me llamo a darme explicaciones, me dijo en esa conversación que el había visto un video en el cual Natalia y su entrenador Gerardo David estaban teniendo relaciones. Anexo grabación de esa llamada – Ver Prueba # 12. Estos comentarios los realizo solo para demostrar la inestabilizada de la madre de mi hija y el miedo que me embarga que mi menor hija sea llevada a un país extraño donde no conoce a nadie y donde la madre no tiene ninguna estabilidad.

En Julio de 2019 Natalia me comentó de su deseo de irse a vivir a España con Enrique Retes en compañía de nuestra hija Mariana, yo le expresé que como iba a



ABOGADA
Derecho de Familia

viajar con una niña de 6 años a un país donde no conocía a nadie, que primero viajara sola y averiguara como era la convivencia con el señor Enrique Retes, el estudio y el entorno donde iba a vivir Mariana.

Natalia me hace citar a una audiencia de conciliación en julio de 2019, en esa diligencia me negué a otorgarle el permiso a mi hija Mariana, cuando salimos de la audiencia Natalia y yo acordamos que ella viajaría sola.

El mismo mes de julio de 2019 pocos días antes de que Natalia viajara a España, me preguntó que si yo autorizaba a Mariana a viajar a España en el mes de agosto de 2019 con su abuela materna María del Consuelo De La Cruz Rodríguez quién se quedaría con ellas 6 meses en España, yo le respondí que sí, al otro día Natalia y yo fuimos a la Notaría 21 para firmar el permiso de salida del país de nuestra hija Mariana (adjunto permiso que fue el primero que otorgué – Ver Prueba # 13).

Estando Natalia en España me llama para informarme que ella personalmente y no Enrique solicitaría el permiso para que su hija Mariana y su mamá viajasen a España, yo le respondí que eso no lo iban a aceptar porque ella apenas ingresó como turista y no había legalizado su estancia en España, ella me respondió que Enrique ya había hecho con anterioridad ese tipo de trámites y que así se debía hacer; Mariana Y María Consuelo no pudieron viajar porque le negaron la solicitud a Natalia, el motivo tramite inadecuado, (No hubo cambio de parecer de mi parte).

En marzo de 2020 empezó la pandemia, el 1 de septiembre de 2020 levantaron las restricciones de viajes a exterior y Natalia me dijo que ya tenía la cita para el mes de agosto de 2020 para casarse que no matriculara a nuestra hija, le creí nuevamente, pero a mediados de septiembre en vista que Natalia nos quedaba mal de nuevo volví a matricular a la niña en el colegio María Auxiliadora, sobra decir que todos los gastos de ese año los asumí en su totalidad. El 4 de julio de 2021 Natalia me llama para comunicarme que compró los pasajes para que Mariana viaje en compañía de su abuela materna a España el 22 de agosto de 2021, por lo que me



ABOGADA
Derecho de Familia

solicita autorizar en notaría el permiso de salida del país para Mariana. Posteriormente Natalia me comunica que la llamaron de Avianca para cambiar la fecha del vuelo al 12 de septiembre del 2021 por restricciones del gobierno español debido a la pandemia por Covid-19.

El 31 de agosto del 2021 me presenté en la notaría 21 de Cali para diligenciar el permiso de salida del país de mi hija Mariana en compañía de su abuela (adjunto copia del permiso, que es el segundo que otorgué – Ver Prueba # 14).

El 8 o 9 de septiembre me llama Natalia y me comenta que Enrique Retes le ha golpeado, dejando hematomas en miembros superiores, miembros inferiores y abdomen, que por favor suspenda el viaje de Mariana, que ella regresa a Colombia, por el maltrato de su esposo. (Al agredir Enrique Retes a Natalia, madre de mi hija Mariana, demuestra la inestabilidad emocional de los conyugues, creando un ambiente inadecuado para la sana convivencia de mi hija Mariana y ellos).

Ese mismo día me llama por Whatsapp Enrique Retes diciéndome que está muy apenado por la situación, que su reacción era porque tenía temor de la llegada de Mariana a España, yo le respondo que, si esa era su reacción antes de la llegada de mi hija, como sería cuando ella estuviese allá, de igual manera le digo que lo que él hizo está tipificado como violencia intrafamiliar, y está penado por la ley de mi país y la de España.

El señor Enrique Retes también llama a Pedro José Sánchez de La Cruz, hermano de Natalia quien está residenciado en Chicago, Illinois (Estados Unidos) diciéndole que está muy avergonzado por la agresión contra Natalia.

Ese mismo día se comunica conmigo el señor Pedro José Sánchez De La Cruz, hermano de Natalia y tío de Mariana y me pregunta que si me he enterado de la agresión que sufrió su hermana de parte del señor Enrique Retes, a lo que le respondo que sí, él me comunica que Natalia le llamó para pedirle ayuda porque no tenía dinero para comprar el tiquete para regresarse a Colombia, él le responde que



ABOGADA
Derecho de Familia

en el momento él está sin efectivo, pero que me va a llamar a mi para ver si yo le presto el dinero, Pedro José me llama y pregunta que si yo tengo dinero para comprarle el pasaje a Natalia, porque el está un poco apretado de dinero, pero que el me lo pagará más adelante, yo le respondo que tratare de conseguir el dinero o en su defecto conseguir el pasaje.

Consigo el pasaje para que Natalia viaje el 18 de septiembre de 2021 vía Pamplona – Madrid – Panamá – Cali – Ver prueba # 15

Antes del viaje Natalia me llama y me pide el favor que si le puedo averiguar el precio de los arrendamientos de una aparta estudio amoblado, para ese fin me envía un listado de varios apartamentos cerca del colegio de Mariana.

Me llama la atención uno que queda muy cerca del colegio de la niña, me comunico con la dueña, ella me dice que el canon es de \$1500.000 incluye servicios públicos, Internet, televisión y Administración; también me envía fotos, las cuales se las re-entrió a Natalia, ella me dice que le gusta mucho, pero que no tiene dinero hasta el 1 de octubre, pero que a ella no le gustaría llegar a San Judas (Casa materna de Natalia) por que el ambiente es muy pesado.

Me comunico con la dueña del apartamento, señora Clara Garcés, y le entrego la suma correspondiente al canon de arrendamiento (\$1.500.000), la señora Garcés acepta que Natalia y Mariana ocupen el apartamento el 19 de septiembre, dando un periodo de gracia de 11 días, por lo que Natalia debería de pagarle el 1 de noviembre.

Natalia llega a Colombia el 18 de septiembre a las 11:30 pm, esa noche se alojan en San Judas. Al otro día, el 19 de septiembre le entrego las llaves a Natalia y ella se compromete a devolverme el dinero el 01 de octubre de 2021, hasta la fecha no he recibido ningún dinero.



ABOGADA
Derecho de Familia

Natalia por las agresiones recibidas de su esposo es la que decidió que Mariana no viaje a España, decisión que comparto en su totalidad. El 24 de septiembre viajo a México por motivos laborales – Ver Prueba # 16.

El 09 de noviembre de 2021 me entero de que la salud de mi señora Madre (91 años) se deteriora y por este motivo debe ser hospitalizada, decido viajar al día siguiente (10 de noviembre de 2021) a Cali – Ver Prueba # 17.

El 12 de noviembre de 2021 fallece mi señora Madre. En ese ir y venir entre la clínica y el visitar a Mariana, mi hija me dice que a su mamá le está tocando muy duro, por que le toca pagar todo lo de ella y que su abuela Consuelo pagó la manutención de ella por un año y que yo cancelé el otro año.

Eso me lo dijo Mariana en repetidas oportunidades, pero como yo estaba ocupado con la salud de mi señora Madre, decidí dejar para otro momento el tema.

Como Mariana insiste en el tema del dinero (mi hija preocupada por este tema frente a su mamá!) decido platicar con Natalia y le pregunto que por que razón le está hablando a nuestra hija de dineros, si ese no es tema para la niña, que en repetidas oportunidades habíamos acordado no preocupar a la niña con estos temas; a lo cual Natalia me responde que lo que le está diciendo a Mariana es cierto, yo le respondo que tuve a Mariana bajo mi custodia y cuidado corriendo con todos los gastos de manutención por mas de 2 años con pandemia y paro incluidos y jamás le dije a la niña que su mamá no me colaboraba con los gastos y que a mi me tocaba muy duro. También le pregunté que cuanto me estaba debiendo ella mí, me respondió que \$2.100.000, que además yo había corrido con todos los gastos de matricula, uniformes, útiles y materiales didácticos del año lectivo actual y de igual manera había pagado la mensualidad del mes de septiembre, le recordé que le había dejado \$400.000 para que le comprara ropa a la niña, a Mariana le dejé un billete de \$100.000 para incentivarle el ahorro, le dije a la niña que cuando yo volviera a



ABOGADA
Derecho de Familia

Colombia y tenía la misma suma de dinero yo le daba el doble, cuando regresé el 10 de noviembre, Natalia me dijo que se había quedado sin efectivo pero que ella se lo reponía a la niña, todavía lo estoy esperando; de igual manera le pregunto a Mariana que pasó con la alcancía que yo le había dejado casi llena, la niña me informa que la abrieron y que tenía casi \$400.000 y que Mariana se los había **regalado a su madre por que ella necesitaba dinero**. Nuevamente le pregunto a Natalia por los \$2.100.000 que se comprometió a pagarme el 1 de octubre y me responde que no tiene dinero.

De igual manera le pregunté por que su mamá le estaba diciendo a Mariana que ella había pagado un año de manutención de la niña sabiendo ella que eso no era cierto, a lo cual Natalia me respondió que no sabía por que su madre afirmaba eso

Natalia y yo nos comprometimos a no estresar a Mariana con temas relacionados con dinero que solo compete a la madre y el padre, de igual manera acordamos que el tema del viaje a España solo lo trataríamos Natalia y yo. Tampoco Natalia respetó este acuerdo.

Natalia me expresó que deseaba viajar a España con Mariana, yo le pregunté que si le parecía prudente llevar a la niña con una persona con antecedentes agresivos y supremamente posesivo?, acordamos que primero el debía de iniciar tratamiento psicológico y que ese proceso era muy lento y que podría tardar muchos meses e incluso varios años.

En el mes de diciembre estando en México me llama Natalia para expresarme nuevamente su deseo de volver a España, pero en esta ocasión quiere viajar con nuestra hija, convenimos que ese tema era mejor manejarlo personalmente, que yo viajaría en enero a Colombia. El 30 de enero de 2022 viajo a Cali – Ver Prueba # 19.



ABOGADA
Derecho de Familia

El 1 de febrero me entrevisto con Natalia y le expongo mi inquietud de que ella viaje con nuestra hija, que lo más preocupante me parecía era que Enrique Retes no había empezado ningún tipo de tratamiento terapéutico.

Natalia me dice que Enrique ha estado en un grupo de apoyo, pero que no ha tenido ningún tipo de consulta profesional, ella me pregunta que requiero yo para que yo acceda a dar permiso para el viaje de Mariana a España, yo le respondo que como **primera medida, que Enrique empiece un tratamiento y que cuando un profesional en el área de la psiquiatría o en su defecto psicología emita un concepto favorable respecto a la salud emocional de Enrique Retes.**

El 6 de febrero Natalia me re-envía un mail de Enrique Retes con un "Informe" de una consulta psicológica, yo le comento a Natalia que ese documento no tiene ninguna validez porque no tiene la cédula profesional del psicólogo, según conceptos de profesionales de la salud afirman que el mismo tiene muchas inconsistencias – Ver Prueba # 20

Al día siguiente Natalia me dice que Enrique no la agredió, que a él le dieron una droga en una bebida y que ella al verlo en ese estado intenta marcharse de la casa y que Enrique la coje para que no saliera de casa y por eso es que le salen los hematomas, le respondo a Natalia que esa versión era muy distinta a la que nos había contado a su hermano Pedro José Sánchez De La Cruz y a mi. Le hice saber a **Natalia que cambiando de versión para encubrir a Enrique no era sano para El y menos para ella y que esa posición reforzaba mi decisión de no permitir la salida del país de mi hija Mariana.**

El 08 de febrero del año en curso en horas de la mañana, el entrenador, de Natalia Gerardo David González me llamó para preguntarme el número de teléfono de Natalia, al indagar el motivo porque necesitaba el número telefónico de Natalia, me respondió: Porque el esposo de Ella le había estado llamando vía WhatsApp y le



ABOGADA
Derecho de Familia

colgaba sin hablarle, que necesitaba hablar con Natalia para que le dijera a su esposo que no lo estuviera llamando.

El 9 de febrero en horas de la noche me volvió a llamar el entrenador de Natalia, Gerardo David y me dice que poco antes de las 06 am de ése mismo día Enrique Retes le volvió a llamar pero esta vez si habló y le preguntó que si él estaba con Natalia, él le respondió que no, y el señor Enrique Retes continuó preguntándole que si él llamaba a Natalia, él le respondió que no, Enrique Retes le preguntó si él sabía que Natalia estuviese saliendo con otros hombres, él respondió que no – Ver Prueba # 11.

El 11 de febrero por la mañana hablé personalmente con Natalia y le expresé que la conducta de Enrique seguía siendo preocupante por la intensidad de sus celos, lo cual reforzaba mi decisión de no autorizar la salida del país de Mariana, Natalia me respondió que ella no sabía nada de eso, que si era por celos y si era cierto que él le había llamado en varias ocasiones, ella cancelaba el viaje a España. (adjunto grabación – Ver Prueba # 21

El mismo 11 de febrero por la tarde me habló por teléfono Natalia y me comentó que Enrique Retes le había dicho que había llamado al entrenador Gerardo David para cerrar un ciclo y que lo había hecho recomendado por su terapeuta, al comprobar que Natalia **se niega a reconocer que su esposo puede presentar un riesgo para nuestra hija,** le comunico que definitivamente me mantengo en la decisión de no permitir la salida del país de Mariana. Natalia monta en cólera y me dice que va a ir por Mariana y que no la voy a volver a ver nunca, ella me dice que le pase a Mariana, se la comunico y escucho por el altavoz empaque, que su papá no le dio el permiso y que no volverá a verlo nunca, la niña cuelga y se pone a llorar, me dice que desea seguir viéndome como de costumbre, la abrazo para tranquilizarla, la noto fría y ella me dice que está mareada y con dolor en todo el cuerpo



ABOGADA
Derecho de Familia

Unos minutos después mi hija Valentina Hincapié Garay de 26 años de edad, me dice que Natalia la acaba de llamar, y que por favor no hablara con Natalia hasta que ella llegara porque notó a Natalia muy alterada. A las 7 de la noche Natalia llega en compañía de su madre y de mi hija Valentina Hincapié Garay para llevarse a la niña, yo sé la entrego sin problemas, Natalia me dice que desea hablar conmigo, yo le digo que ella sabe que delante de Mariana no me gusta tratar ese tipo de temas, ella responde que su abuela la llevara a casa.

Natalia una vez me deja ver su inestabilidad emocional, porque resumiendo me dice que se va a suicidar

Adjunto grabación – Ver Prueba #

A las 11 de la noche de ese mismo viernes, me llama Enrique Retes desde España y me dice que el ha llamado a Gerardo David por que tubo un arranque de celos, adjunto grabación – Ver Prueba # 12

Aclaro que desde el mes de septiembre del 2021 a la fecha, jamás le he dicho a Natalia que autorizaba a Mariana a salir del país.

Los tiquetes aéreos que Natalia afirma que le hice comprar en el 2022 los compró ella el 4 de julio de 2021 por su propia iniciativa como lo expreso anteriormente; también Natalia afirma haber perdido la inversión en la compra de estos por que estos se habían perdido, aseveración falsa y tendenciosa.

A continuación, relato las características y cambios de los tiquetes adquiridos por Natalia Sánchez de La Cruz:

Pasajera: Mariana Hincapié Sánchez

Código de reserva No. 3B9AWM

Tiquete No. 134 2499766967

Fecha de compra: 04/07/2021

Fecha de Viaje: 22/08/2021

Ruta: Cali – Bogotá – Madrid y Madrid – Bogotá - Cali



ABOGADA
Derecho de Familia

Ver Prueba # 22

Pasajera: María Consuelo De La Cruz Rodríguez

Código de reserva No. 3B9AWM (por ser Mariana menor de edad, tiene el mismo código de reserva del adulto que la acompaña)

Tiquete No. 134 2499766966

Fecha de compra: 04/07/2021

Fecha de Viaje: 22/08/2021

Ruta: Cali – Bogotá – Madrid y Madrid – Bogotá - Cali

Ver Prueba # 23

Por restricciones de España Avianca cambió la fecha del vuelo del 22 de agosto de 2021 al 12 de septiembre de 2021.

Ante la agresión de Enrique Retes, Natalia llamó a Avianca y dejó abierta la fecha de los tiquetes.

Natalia se comunica con Avianca y pide cambiar la fecha para el 16 de febrero de 2022 (no tengo claro cual fue la fecha de este cambio).

Cuando Natalia confirma que mi negativa de autorizar el viaje de Mariana a España, se comunica con Avianca y cambia el estado de los tiquetes a "Abierto"

El estado actual de los pasajes es ABIERTO.

Significado de "Boleto Abierto"

BOLETO ABIERTO Un boleto válido sin reservación preexistente para un vuelo específico pero con transportista y ruta determinada que el pasajero puede usar en cualquier tiempo dentro de la validez del boleto y sujeto a disponibilidad de espacio.

La vigencia de los tiquetes es hasta el 08 de septiembre del 2022.

Como se puede apreciar, la decisión de comprar los tiquetes y cambiar las fechas ha sido de Natalia y éstos no se han perdido, no hay detrimento económico toda vez que los tiquetes están en estado abiertos y vigentes hasta septiembre de 2022



ABOGADA
Derecho de Familia

El 15 de marzo de 2022 a las 08:00 am me llama Natalia y me informa que en 5 minutos sale para España dejando la niña con su abuela.

Aterrado me entero que Natalia se llevó a España para su uso personal y sin mi autorización la computadora portátil marca Asus, que yo le di a Mariana para que realizara sus tareas escolares, con el agravante que en el colegio los docentes utilizan la Plataforma Web "Trendi" para que los alumnos hagan las tareas y talleres en línea; demostrando que a Natalia no le interesa como realice sus tareas y deberes escolares Mariana.

Natalia sigue demostrando inestabilidad emocional por lo cual me niego a dejar salir a mi hija del país, y si lo narrado aquí no es prueba suficiente de que mi hija correrá peligro con la pareja de la señora Natalia, en ultimas ante mi negación rotunda por encontrar a mi hija en serios peligros, que sea Usted señora Juez quien le otorgue el permiso.

Mi hija Mariana actualmente está bajo mi custodia y cuidado y como casi siempre asumiendo yo todos los costos, aclaro, Natalia solo ha pagado la manutención de Mariana en los meses de noviembre, diciembre, enero, febrero y hasta el 15 de marzo. – Adjunto recibos de pago de la mensualidad del colegio de Mariana de los meses de: Febrero, marzo y abril de 2022 y copia del contrato de transporte escolar, así como el recibo de pago de transporte del mes de abril de 2022 – Ver Prueba # 24

AL HECHO NOVENO: No nos consta Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Y no es relevante para la seguridad de mi hija que su Madre la señora Natalia esta casada y su matrimonio registrado, lo relevante aquí es con quien va a vivir mi hija?, con un hombre que ha golpeado a su mama? Con un Hombre con el que, a pesar de estar casada, y firmado en un papel no le ha brindado estabilidad, ni la he visto feliz, ¿solo viene y va entre Colombia y España? ¿Yo le di dos permisos y hoy agradezco a Dios que mi hija no viajo, si un hombre



ABOGADA
Derecho de Familia

golpea a una mujer que es su esposa que puedo esperar de una niña que no es de él? No! Señora Juez no es seguro para mi hija este viaje, di la oportunidad de viajar a mi hija, pero hoy me encuentro muy asustado ante esta posibilidad. El único beneficio que quiero y quise siempre para mi hija es estabilidad emocional, no me interesan los beneficios de los que habla el Abogado que tendrá mi hija por estar en España su mama casada.

Me parece importante preguntar cuáles son las garantías que ofrece Natalia en España como son, cuál es el colegio dónde estudiará Mariana, a qué distancia está de su casa, quién llevará y recogerá a Mariana al colegio, cómo van a ser las condiciones de vivienda, de salud, tampoco explica que Natalia trabaja de lunes a viernes de 9:00 am a 6:00 pm hora Colombia, es decir de 4:00 pm a 1:00 am hora de España (horario de verano). ¿Quién va a estar a cargo de Mariana mientras Natalia trabaje? ¿Enrique Retes?

AL HECHO DECIMO: Esto no es un hecho es una petición del señor abogado. ¿Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Señora juez sigo hablando de estabilidad, como piensa Natalia, ¿cada seis meses traer a mi hija un mes? ¿Y volver a salir...y volver a entrar? ¿Como esta mi hija empadronada en España si nunca ha viajado? ¿Como las autoridades de España que son tan severas en sus trámites dieron un empadronamiento a una menor que no han visto y que ni siquiera ha entrado al país? No señor Abogado, me niego rotundamente."

AL HECHO ONCE: No es un hecho es una pretensión del abogado ante la demanda, debe ir en el acápite de pretensiones, y que se resolverá de acuerdo con la decisión de la señora Juez.



ABOGADA
Derecho de Familia

AL HECHO DOCE: No es un hecho Manifiesta mi poderdante el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO "Claro que no concilie por todo lo expuesto en esta contestación de esta demanda."

AL HECHO TRECE: No es un hecho, es un acto obligatorio de una audiencia de Conciliación.

SUSTENTO JURIDICO A LA RESPUESTA DADA EN ESTA DEMANDA

DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO. REITERACIÓN DE JURISPRUDENCIA

Nuestra Carta Política, en consonancia con los tratados internacionales que hacen parte del bloque de constitucionalidad, exige un trato preferente, especial y prioritario de los derechos fundamentales de los niños, y en su artículo 44 dispone que la familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistirlos y protegerlos con el objeto de garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos.

Con fundamento en los anteriores preceptos superiores, el Código de la Infancia y la Adolescencia desarrolló el principio del interés superior del niño de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 8o. INTERÉS SUPERIOR DE LOS NIÑOS, LAS NIÑAS Y LOS ADOLESCENTES. Se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes."

La aplicación de este principio comporta que los niños sean destinatarios de un trato preferente, en razón a su carácter jurídico de sujetos de especial protección y por lo



ABOGADA
Derecho de Familia

tanto, sus derechos deben ser valorados de acuerdo con las circunstancias específicas del caso. Es decir, que el interés superior del niño tiene un contenido de naturaleza real y relacional, aspecto que demanda una verificación y una especial atención de los elementos concretos y específicos que identifican a los niños, a sus familias, y en donde inciden aspectos emotivos, culturales, creencias y sentimientos importantes socialmente.

En armonía con las anteriores directrices, el Código de la Infancia y la Adolescencia establece, en su artículo 9, que “en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona”.

Sobre este punto, en las sentencias T-510 de 2003 y T-397 de 2004, la Corte explicó que las decisiones adoptadas por las autoridades que conocen de casos en los que esté de por medio un niño, con el fin de determinar su interés superior, deben atender a los criterios jurídicos relevantes, y basarse en una cuidadosa ponderación de las circunstancias fácticas que rodean al niño involucrado:

“La determinación del interés superior del niño se debe efectuar en atención a las circunstancias específicas de cada caso concreto: “el interés superior del niño no constituye un ente abstracto, **desprovisto de vínculos con la realidad concreta**, sobre el cual se puedan formular reglas generales de aplicación mecánica. Al contrario: el contenido de dicho interés, que es de naturaleza real y relacional, sólo se puede establecer prestando la debida consideración a las circunstancias individuales, únicas e irrepetibles de cada niño de edad, que, en tanto sujeto digno, debe ser atendido por la familia, la sociedad y el Estado con todo el cuidado que



ABOGADA
Derecho de Familia

requiere su situación personal". Sin embargo, se precisó en la misma oportunidad que ello no excluye la existencia de criterios generales que pueden guiar a los operadores jurídicos al momento de determinar cuál es el interés superior de un niño y cómo materializar el carácter prevaleciente de sus derechos fundamentales en casos particulares. La aplicación de tales lineamientos, proporcionados por el ordenamiento jurídico, se debe combinar con la consideración cuidadosa de las especificidades fácticas que rodean a cada niño en particular, para efectos de llegar a una solución respetuosa de su interés superior y prevaleciente. Según estableció la Corte en la providencia que se cita, "para establecer cuáles son las condiciones que mejor satisfacen el interés superior de los niños en situaciones concretas, debe atenderse tanto a consideraciones fácticas-las circunstancias específicas del caso, visto en su totalidad y no atendiendo a aspectos aislados, como jurídicas los parámetros y criterios establecidos por el ordenamiento jurídico para promover el bienestar infantil-". Como corolario de lo anterior, se tiene que las autoridades administrativas y judiciales encargadas de determinar el contenido del interés superior de los niños en casos particulares cuentan con un margen de discrecionalidad importante para evaluar, en aplicación de las disposiciones jurídicas relevantes y en atención a las circunstancias fácticas de los niño es implicados, cuál es la solución que mejor satisface dicho interés; lo cual implica también que dichas autoridades tienen altos deberes constitucionales y legales en relación con la preservación del bienestar integral de los niño es que requieren su protección-deberes que obligan a los jueces y funcionarios administrativos en cuestión a aplicar un grado especial de diligencia, celo y cuidado al momento de adoptar sus decisiones, mucho más tratándose de niños de temprana edad, cuyo proceso de desarrollo puede verse afectado en forma definitiva e irremediable por cualquier decisión que no atienda a sus intereses y derechos."



ABOGADA
Derecho de Familia

FRENTE A LAS PRETENCIONES

A LA PRIMERA PRETENCION: Nos oponemos rotundamente, la menor tiene garantizado sus derechos Fundamentales y siempre los ha tenido al lado de su padre. Mientras que su estabilidad y seguridad según lo narrado en esta contestación por el padre de la menor se verían puestas en peligro.

A LA SEGUNDA PRETENCION: Nos oponemos rotundamente.

A LA TERCERA PRETENCION: Nos oponemos.

A LA CUARTA PRETENCION: Nos oponemos

A LA QUINTA PRETENCION: Nos oponemos.

EXCEPCIONES DE MERITO

INEXISTENCIA DE CAUSA PARA DEMANDAR:

Esta es una demanda infundada, una demanda donde las pruebas aportadas para demostrar que la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, son casi inexistentes sin ninguna clase sustento jurídico valedero, es una demanda donde se pretende un permiso para llevarse a la menor del todo del lado de su padre, quien creyó en la madre de su hija, pero fue ella misma quien le conto que debió regresar a Colombia debido a las agresiones de hoy su esposo. Las demandas deben fundarse en hechos reales, con pruebas reales, que sostengan lo que decimos en ella, y ante todo no ocultando ningún hecho relevante que afecte la toma de una decisión judicial, si bien mi cliente le otorgó el permiso dos veces, fue cuando no se habían presentado



ABOGADA
Derecho de Familia

estas agresiones por parte del esposo de la madre de la menor y demandante. Y gracias a Dios fue la señora la que no llevo a su hija, Porque sabía en el fondo la realidad de su relación, la manera en que funda su demanda, los hechos en que la sustenta, dejan por fuera muchos detalles que debe conocer la señora Juez, manifestado así por mi poderdante, esta demanda de permiso de salir del país de una menor, se presenta como si un padre no dejo salir a su hija, por capricho, no señor Juez, es porque mi poderdante teme hoy por la seguridad de su hija, es porque la misma demandante lo llamo desde España para contarle que su esposo le había pegado, y se regresó para Colombia, él no se ha inventado nada, están las pruebas y escucharemos los testimonios, es que es el interés superior de la menor, la protección de su vida y su integridad lo que cuenta aquí, ya que es la misma madre la que se ha devuelto de España por ser según lo que narra mi poderdante agredida físicamente por su esposo, y el cuestionamiento de mi poderdante y se escucha en un audio donde el mismo se lo pregunta al señor Enrique, si agredió a su propia esposa, que puede esperar de una hija que no es del esposo de la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ?

Esta contestación de demanda de permiso de salir del país, se basa en que el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO, a quien le fue manifestado por la propia señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ que ha sido violentada LE DA MIEDO HOY DEJAR IR A SU HIJA, ya que la señora desde que se separaron no ha demostrado una estabilidad emocional, ni económica, pruebas de estos episodios de violencia en que se ha visto inmersa, se encuentran en la contestación de esta demanda, aportados por el señor HUMBERTO HINCAPIE OSORIO. Esta demanda la quisieron basar en que el Padre es un padre ausente, que labora en otro país, y eso lo hace un no muy buen padre, porque trabaja como todos o la mayoría del padre del mundo, para traer el sustento a la casa, y eso no es verdad, las pruebas de pago de mis poderdante a las necesidades de su hija, aportadas por mi poderdante en



ABOGADA
Derecho de Familia

esta contestación de esta demanda demuestran lo contrario, el padre le dedicaba a su hija todos el tiempo que tiene, paga sus alimentos, siempre que la madre se ausenta el es quien vela por ella, Señora Juez se debe garantizar en esta demanda el interés superior de la menor, no el interés personal de la Madre.

SEGUNDA EXCEPCION: TEMERIDAD Y MALA FE

estamos ante una demanda de PERMISO PARA SALIR DE UNA MENOR donde no hay ninguna garantía por parte de la madre, que su hija estará bien, que estará tranquila, que no estará entre discusiones de mayores, ni presenciara agresiones físicas, en un hogar que según lo narrado por mi poderdante se han presentado episodios de violencia intrafamiliar, contra la madre de la menor. En la demanda se dejan de mencionar hechos que más que personales, son relevantes para definir el llevarse a una menor para siempre del lado de su padre, en un hogar que según lo narrado por mi poderdante se han presentado episodios de violencia intrafamiliar, contra la madre de la menor. En otra demanda ante el juzgado Décimo de familia se está pretendiendo también la CUSTODIA Y EL CUIDADO PERSONAL EXCLUSIVO PARA LA MADRE. Esta clase de demandas solo denotan el interés personal de la señora NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ, sin primero sentarse a dialogar con el padre de la menor, plantear primero que ya que se fue hace pocos días para España, sin ni siquiera comentarlo con el padre de su hija, estudie la situación familiar que tiene con su pareja, y mire con ojos de Madre si ese es el ambiente familiar que quiere para su menor hija.

"La jurisprudencia constitucional ha estimado que la actuación temeraria es aquella que vulnera el principio constitucional de la buena fe y, por tanto, ha sido entendida como "la actitud de quien demanda o ejerce el derecho de contradicción a sabiendas de que carece de razones para hacerlo, o asume actitudes dilatorias con el fin de entorpecer el desarrollo ordenado y ágil del proceso." En estas circunstancias, la



ABOGADA
Derecho de Familia

actuación temeraria ha sido calificada por la Corte como aquella que supone una "actitud torticera", que "delata un propósito desleal de obtener la satisfacción del **interés individual a toda costa**", que expresa un abuso del derecho porque "deliberadamente y sin tener razón, de mala fe se instaura la acción", o, finalmente, constituye "un asalto inescrupuloso a la buena fe de los administradores de justicia".

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

PRIMERA: Contrato Colegio 2021/2022 Constancia conciliación y pagos Colegio Mariana años lectivos 2019/2020 y 2020/2021.

SEGUNDA: Constancia transporte colegio Mariana Año lectivo 2019 – 2020.

TERCERA: Boucher Viaje Humberto Bogotá – México. México – Bogotá.

CUARTA: Boucher Viaje Humberto Bogotá - Panamá – Asunción. Asunción - Panamá - Bogotá"

QUINTA: Boucher Viaje Humberto, Cali - Panamá – México. México - Panamá – Cali.

SEXTA: Incapacidad Covi Humberto 12 al 21 de junio de 2021.

SEPTIMO: Constancia Gym Mariana, 2019 - 2020 – 2021.

OCTAVO: Correos Varios entre, Colegio y Humberto, Año Lectivo 2019 – 2020.

NOVENO: Declaración Gerardo David G."

DECIMO: Conversación WhatsApp Humberto - Enrique Retes.

ONCE: Primera Autorización Salida, del País Mariana firmada por Natalia y Humberto 11 de julio de 2019.

DOCE: Segunda Autorización Salida, del País Mariana firmada, por Humberto - 31 de agosto de 2021.

TRECE: Boucher Viaje Natalia, Pamplona - Madrid - Panamá – Cali, 18 de septiembre de 2021.



ABOGADA
Derecho de Familia

CATORCE: Boucher Viaje Humberto, Cali - Panamá – México, 24 de septiembre de 2021.

QUINCE: Boucher Viaje Humberto México - Panamá – Cali.10 de noviembre de 2021.

DIESISEIS: Boucher Viaje Humberto Cali - Panamá – México, 21 de noviembre de 2021.

DIESISIETE: Boucher Viaje Humberto, México - Bogotá – Cali 30 de enero de 2022.

DIESIOCHO: Forwarded Correo - Enrique – Natalia Humberto - 06 febrero de 2022.

DIESINUEVE: Conversación Personal, Natalia - Humberto 11 febrero de 2022 - 09,15 am.

VEINTE: Boucher Viaje Mariana, Cali - Bogotá – Madrid. Madrid - Bogotá – Cali 22 de agosto de 2021.

VEINTIUNA: Boucher Viaje Consuelo Cali - Bogotá – Madrid. Madrid - Bogotá – Cali 22 de agosto de 2021.

VEINTIDOS: Contrato Transporte Colegio Mariana Abril/Mayo y junio de 2022.

VEINTITRES: Audio entre el señor Humberto Hincapié y el señor Enrique.

VEINTICUATRO: Audio Natalia Humberto.

TESTIMONIALES.

Solicito la recepción de la declaraciones de las siguientes personas, mayores de edad, domiciliados y residentes en la ciudad de Cali, para que depongan sobre los hechos de esta demanda.

PEDRO JOSÉ SÁNCHEZ DE LA CRUZ

Cédula: 6.478.406

E-Mail: sanchezpedrin@gmail.com

Celular: +1 (708) 2521046



ABOGADA
Derecho de Familia

Dirección: Chicago – Illinios Estados Unidos de América

FLOR ELISA VERGEL CAICEDO

Cc 66.842.029, Expedida en Santiago de Cali

TP: 102592

E-Mail: info@coherenciaorganizacional.com

Celular: 3187174244 – 3147882589

Dirección: Carrera 100 # 5 – 69 Santiago de Cali

VALENTINA HINCAPIÉ GARAY

Cc 1.144.039.331 Expedida en Santiago de Cali

Dirección: Carrera 45 # 4ª – 33 – Barrio El Lido - Cali

E-Mail: valenh_95@hotmail.com

Celular: 3165157588

GERARDO DAVID GONZÁLEZ ESTRADA

C.C. 16.888683

Cel: 300420532.

E-mail: sanchezpedrin@gmail.com

Estas pruebas tienen como objeto que las personas citadas manifiesten que le consta de los hechos manifestados en esta contestación de la demanda, para testificar sobre mi mandante y su hija menor, la clase de Padre que es la situación actual de la menor, y la situación vivida con el esposo de la demandante.



PRUEBAS DE OFICIO

Solicito señor Juez Que la señora **NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, sea valorada por la trabajadora Social y la parte de psicología que su Despacho determine, esta prueba la solicito para determinar el grado de estabilidad emocional frente a decisiones que debe tomar la señora como Madre de la menor y en su vida personal.

INTERROGATORIO DE PARTE.

Que en diligencia cuya fecha designará Usted, Señor Juez, la demandante, Señora **NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ**, absuelva el interrogatorio, que en forma oral presentaré acerca de los hechos narrados por su Abogado en la de la demanda, y su contestación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 110, del Código de infancia y adolescencia. Artículo 17 del Código de Infancia y Adolescencia y Artículo 30 del mismo Código.

PROCEDIMIENTO

El Verbal Sumario, Titulo II, artículos 390 Numeral 3 y Subsiguientes del Código General del proceso

COMPETENCIA

Es usted señor Juez el competente para conocer de esta demanda y su contestación, por el domicilio de la menor.

NOTIFICACIONES

A la señora demandante **NATALIA SÁNCHEZ DE LA CRUZ** podrá ser notificada: Donde su Abogado lo manifestó.

Al señor **HUMBERTO HINCAPIE OSORIO**: Podrá ser notificado por los siguientes canales digitales:



ABOGADA
Derecho de Familia

Teléfono Celular: 317 668 2064

Correo electrónico: betto@hotmail.com

A la apoderada **YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO**

Correo electrónico: elizanieto@hotmail.com,

Teléfono celular: 3163732511

Bajo la gravedad del juramento comunico que Los testigos aportan de igual manera sus correos electrónicos y teléfonos celulares de manera voluntaria a mi poderdante para servir de testigos dentro de esta demanda.

Del señor Juez respetuosamente

YOLANDA ELIZABETH NIETO MORENO

C. C. No 31.858.697 de Cali

T. P. No 110908 del C. S. de la J.

TEL: 3163732511

Correo Electrónico: elizanieto@hotmail.com